

870
1 de octubre #1963
9: 29 A.M.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, PUERTO RICO

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.
Por: Adolfo Porrata Doris
Secretario Auxiliar de Estado.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR-1, PR-153,
PR-538 Y PR-541 EN SANTA ISABEL, PUERTO RICO

Artículo 1- Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Capítulo XII, Sección 12-101 de la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2- Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-1, PR-153, PR-538 y PR-541 en Santa Isabel.

Artículo 3- Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- (a) Travesía Estatal PR-1, el trozo de la Calle Baldorioty comprendido entre el Km. 104.25 y la Calle Celis Aguilera; más el trozo de la Calle Celis Aguilera comprendido entre la Calle Baldorioty y la Calle Muñoz Rivera; más el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Celis Aguilera y el Km. 102.75.
- (b) Travesía Estatal PR-153, el trozo de la Calle De Hostos comprendido entre la Calle Muñoz Rivera (PR-1) y el Km. 13.60.
- (c) Travesía Estatal PR-538, el trozo de la Calle Celis Aguilera comprendido entre la Calle Muñoz Rivera (PR-1) y el Km. 0.30.
- (d) Travesía Estatal PR-541, la Carretera Felicia #1 desde la Calle Muñoz Rivera (PR-1) hasta su intersección con la Calle De Hostos (PR-153).

Artículo 4- Dirección

En las travesías mencionadas el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones.

Artículo 5- Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-1

- 1- En el trozo de la Calle Baldorioty comprendido entre el Km. 104.25 y la Calle Celis Aguilera, no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- 2- En el trozo de la Calle Celis Aguilera comprendido entre la Calle Baldorioty y la Calle Betances, no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.
- 3- En el trozo de la Calle Celis Aguilera comprendido entre la Calle Betances y la Calle Muñoz Rivera, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.
- 4- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle Celis Aguilera y la Calle De Hostos (PR-153), el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.
- 5- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Calle De Hostos (PR-153) y la Carretera Felicia #1 (PR-541), no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.
- 6- En el trozo de la Calle Muñoz Rivera comprendido entre la Carretera Felicia #1 (PR-541) y el Km. 102.75, el estacionamiento se hará de acuerdo con

las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(b) PR-153 (Calle De Hostos)

- 1- En el trozo comprendido entre la Calle Muñoz Rivera (PR-1) y la Calle Betances, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.
- 2- En el trozo comprendido entre la Calle Betances y la Carretera Felicia #1 (PR-541), no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.
- 3- En el trozo comprendido entre la Carretera Felicia #1 (PR-541) y el Km. 13.6, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(c) PR-538

- 1- En el trozo de la Calle Celis Aguilera comprendido entre la Calle Muñoz Rivera (PR-1) y el Km. 0.30, no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(d) PR-541 (Carretera Felicia #1)

- 1- En esta carretera el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

Artículo 6- Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 141 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, aprobada el 20 de julio de 1960.

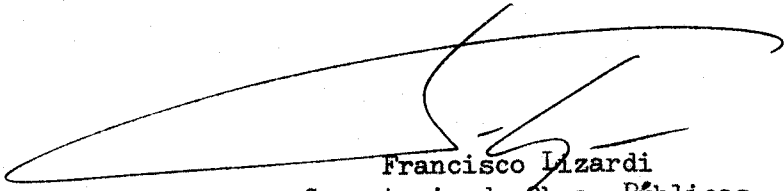
Artículo 7- Derogación

Cualquier Reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la

presente derogada.

Artículo 8- Vigencia

Este Reglamento tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, del 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.



Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 26 de Septiembre de 1963.